

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
31 de octubre de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de octubre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe que se adjunta, presentado por Irlanda en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1624 (2005) (véase anexo). Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ellen Marrethe Løj
Presidenta

Comité del Consejo de Seguridad establecido en
virtud de la resolución 1373 (2001) relativa
a la lucha contra el terrorismo



Anexo

**Carta de fecha 25 de octubre de 2006 dirigida a la Presidenta
del Comité contra el Terrorismo por el Representante
Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas**

Refiriéndome a su carta de 15 de mayo de 2006, tengo el honor de remitirle el primer informe del Gobierno de Irlanda sobre la aplicación de lo dispuesto en la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad (véase apéndice).

Irlanda asigna gran importancia al cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1624 (2005) del Consejo y agradecería cualesquiera otras observaciones que se puedan formular en relación con los temas que se abordan en el informe.

(Firmado) David J. Cooney
Embajador
Representante Permanente

Apéndice

Cumplimiento por Irlanda de lo dispuesto en la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

(Incitación al terrorismo)

¿Qué medidas ha adoptado Irlanda para prohibir por ley y prevenir la incitación a cometer un acto o actos terroristas? ¿Qué otras medidas, de haberlas, está examinando?

Irlanda ha adoptado medidas para prohibir por ley la incitación a cometer actos terroristas:

- En virtud del common law se considera delito incitar a otra persona, mediante persuasión o intimidación, a cometer un delito. La incitación se tipifica como delito en sí y no depende de que se haya cometido o no un delito principal;
- Se considera delito la posesión, producción y publicación de cualquier documento constitutivo de traición o sedición o que contenga o incluya material constitutivo de traición o sedición (artículos 10, 11 y 12 de la Ley de delitos contra el Estado de 1939);
- El artículo 7 de la Ley de derecho penal de 1997 establece que toda persona que ayude, apoye, instigue o incite a otra a cometer un delito podrá ser sancionada como autor principal de dicho delito;
- Se considera delito la amenaza de realizar un acto terrorista (artículo 6 de la Ley de justicia penal (delitos de terrorismo) de 2005).

La Ley de justicia penal (delitos de terrorismo) de 2005 dio cumplimiento a una serie de convenios internacionales y tipificó nuevos delitos de terrorismo internacional. Dicha Ley toma delitos comunes, como los de asesinato, agresión, envenenamiento, imprudencia temeraria, privación ilegal de libertad, daño intencional, delitos relacionados con vehículos o aeronaves, explosivos y armas de fuego y delitos relacionados con sustancias químicas, nucleares y otras sustancias peligrosas (cuya lista figura en el Anexo 2 de la Ley) y los tipifica como delitos de terrorismo cuando se comenten con la intención de intimidar gravemente a una población; forzar indebidamente a un gobierno o a una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar un acto; o desestabilizar de manera grave o destruir las estructuras políticas, constitucionales, económicas o sociales de un Estado o una organización internacional.

El delito de incitación, según el common law, y los nuevos delitos tipificados en las leyes antes mencionadas, en particular la Ley de justicia penal (delitos de terrorismo) de 2005, criminalizan la incitación a cometer cualesquiera de los actos que se enumeran en el Anexo 2 con los fines antes descritos.

¿Qué medidas ha adoptado Irlanda para denegar refugio a aquellas personas respecto de las cuales se disponga de información creíble y pertinente por la que haya razones fundadas para considerar que son culpables de incitación a la comisión de un acto o actos de terrorismo?

Irlanda tiene derecho a denegar la entrada en el país o a deportar a cualquier persona de otra nacionalidad en interés de la seguridad nacional o de la política

pública. Sería contrario a la política del Estado otorgar refugio a una persona respecto de la cual se dispusiera de información creíble y pertinente por la que hubiera razones fundadas para considerar que fuera culpable de incitación a la comisión de un acto de terrorismo. De ahí que sea posible denegar la entrada al territorio o deportar a dicha persona.

Las convenciones relativas a la lucha contra el terrorismo (Convención Internacional contra la toma de rehenes; Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos; Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas; Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo) pueden ser la base para la extradición de una persona a otra parte contratante cuando no exista un tratado de extradición (entre las partes), de manera que, en los casos en que la persona se encuentre en el Estado, y siempre que se cumplan los requisitos pertinentes, será posible extraditar a dicha persona para que sea juzgada por los delitos que se le imputan.

Cuando un delito considerado como delito de terrorismo en virtud de lo dispuesto en la Ley de justicia penal (delitos de terrorismo) de 2005 se comete fuera del Estado, si se deniega una solicitud de extradición o entrega para que el presunto autor sea juzgado por ese delito o si concurren algunas otras circunstancias especiales, el presunto autor puede ser juzgado en Irlanda por el delito cometido fuera del territorio irlandés.

En los casos en que existen razones fundadas para creer que una persona que solicita asilo en el Estado ha cometido un delito común de carácter grave fuera del Estado antes de entrar en él o ha sido culpable de cometer actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, por ejemplo, alguno de los actos que se establecen en la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad, en virtud de lo dispuesto en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados es posible excluir a dicha persona de la categoría de “refugiado” y, en consecuencia, excluirla también del proceso de solicitud del estatuto de refugiado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de refugiados de 1996.

Además, de considerarse necesario en interés de la seguridad nacional y la política pública, el Estado puede denegar a una persona la condición de refugiado y pedirle que abandone el territorio nacional. De conformidad con el artículo 21 de la Ley de refugiados de 1996, es posible revocar el estatuto de refugiado de una persona que se encuentre en el Estado en calidad de refugiada y expulsarla posteriormente del Estado si su presencia en éste supone una amenaza para la seguridad nacional o el orden público.

La Garda Síochána (Policía Nacional de Irlanda), que también actúa en calidad de servicio nacional de inmigración de Irlanda, aplica una diversidad de medidas de control fronterizo, incluidas listas de vigilancia y detención de presuntos autores de actos relacionados con el terrorismo.

Irlanda es parte en el Convenio sobre extradición de 1957 y ha aplicado la Decisión Marco de la Unión Europea sobre la orden de detención europea. Cualquier persona residente en el país puede ser objeto de extradición en virtud de lo dispuesto en la Ley de extradición de 1965 en su forma enmendada (a países no miembros de la Unión Europea), la Ley sobre la orden de detención europea de 2004, en su forma enmendada (a Estados miembros de la Unión Europea) o en

virtud de acuerdos bilaterales con terceros Estados. Además, Irlanda ha ratificado 12 instrumentos de las Naciones Unidas relativos a la lucha contra el terrorismo que contienen cláusulas de extradición.

Es posible revocar la ciudadanía y la residencia de cualquier persona que haya presentado documentación falsa o proporcionado información falsa en una solicitud y dicha persona puede ser objeto de deportación.

¿De qué manera coopera Irlanda con otros Estados para reforzar la seguridad de sus fronteras internacionales con miras a impedir que entren en su territorio personas culpables de incitación a la comisión de un acto o actos de terrorismo, en particular combatiendo la utilización de documentos de viaje fraudulentos, y, en la medida de lo posible, aplicando procedimientos más eficaces para la detección de terroristas y la seguridad de los pasajeros?

Irlanda coopera con otros Estados para reforzar la seguridad de sus fronteras internacionales participando en calidad de miembro en grupos de trabajo europeos e internacionales donde se decide la política en relación con esas cuestiones e interactuando de forma bilateral y multilateral con dichos Estados en lo que respecta a la prevención de actividades terroristas.

La seguridad de las fronteras de la Unión Europea y más allá de éstas se protege y fortalece constantemente por medio de la interacción sistemática con organismos como Frontex, Europol, Interpol y Eurojust.

Irlanda coopera con otros Estados destacando temporalmente a funcionarios en los puertos de entrada de las respectivas jurisdicciones, lo que facilita las comunicaciones y el intercambio de información. También se han destacado funcionarios en aeropuertos principales de Estados miembros para prestar una atención particularizada al control fronterizo.

En lo que respecta a la lucha contra los documentos de viaje fraudulentos, la Garda Síochána ha creado una Dependencia de Documentos Fraudulentos, que actúa como punto de contacto y enlace con otros puntos de contacto de toda Europa. Todos los miembros reciben cursos de capacitación en el exterior organizados por la Unión Europea y participan regularmente en reuniones de la Unión sobre la lucha contra los documentos fraudulentos. También se establecen contactos internacionales y se mantienen comunicaciones regulares. Además, Irlanda está organizando una conferencia internacional sobre la inmigración fraudulenta que se celebrará a finales de 2006 para reforzar la cooperación internacional en ese ámbito.

¿En qué iniciativas internacionales participa o prevé participar Irlanda o qué otras medidas de esa índole se propone adoptar para mejorar el diálogo y ampliar el entendimiento entre las civilizaciones a fin de evitar que se atente indiscriminadamente contra diferentes religiones y culturas?

Tras la celebración del primer Diálogo Interreligioso en Bali, en 2005, el segundo Diálogo Interreligioso de la Reunión Asia-Europa, celebrado en Larnaca (Chipre), del 2 al 5 de julio de 2006, examinó la cuestión del entendimiento y la cooperación entre religiones por un mundo en paz.

Irlanda, uno de los copatrocinadores del Diálogo de Larnaca, estuvo representada en cada uno de los tres grupos de trabajo paralelos que examinaron las formas prácticas de alcanzar el entendimiento entre las religiones, el papel de los

medios de difusión en la promoción del diálogo entre las religiones y el papel de la religión en las sociedades multiétnicas.

La delegación de Irlanda en Larnaca estuvo integrada por un representante de la Embajada de Irlanda en Chipre, el alto funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores que atiende la Reunión Asia-Europa y el Sr. Patsy McGarry, corresponsal de asuntos religiosos del diario *The Irish Times*, que participó en el grupo de trabajo sobre los medios de difusión.

En el Diálogo de Larnaca se lograron importantes avances en lo que respecta al entendimiento entre religiones, en particular en la formulación de recomendaciones prácticas concretas, como se refleja en los 12 puntos del “Plan de Acción de Larnaca sobre entendimiento y cooperación entre religiones por un mundo en paz”.

¿Qué medidas ha adoptado Irlanda para luchar contra la incitación a cometer actos de terrorismo motivados por el extremismo y la intolerancia y para impedir la subversión de las instituciones educativas, culturales y religiosas por parte de terroristas y de quienes les prestan apoyo?

El terrorismo es una cuestión en la que más vale prevenir que curar. Un elemento fundamental de la estrategia irlandesa de lucha contra el extremismo y la intolerancia es el Plan de Acción Nacional contra el Racismo, aprobado el 27 de enero de 2005. La propuesta de ese Plan surgió del compromiso asumido en la Conferencia Mundial contra el Racismo, celebrada en Sudáfrica en 2001, en el sentido de que cada Estado Miembro de las Naciones Unidas elaborara y aplicara un plan de acción nacional.

El Plan de Acción Nacional contra el Racismo se está aplicando por un período de cuatro años (2005-2008). En él se hace hincapié en utilizar un “criterio sistémico”, sobre todo en integrar las cuestiones interculturales en la formulación de la política pública. El Plan aprovecha la considerable infraestructura que ya existe para promover la igualdad.

El marco que sustenta el Plan se basa en cinco objetivos y que se resumen así:

1. Protección y reparación eficaces contra el racismo, con atención, entre otras cosas, a la discriminación, la agresión, el comportamiento intimidante y la incitación al odio.
2. Inclusión económica e igualdad de oportunidades, con atención, entre otras cosas, al empleo, el lugar de trabajo y la pobreza.
3. Aceptación de la diversidad en la prestación de servicios, con atención, entre otras cosas, a los resultados comunes, la educación, la salud, los servicios sociales y el cuidado de los niños, la aceptación y la administración de justicia.
4. Reconocimiento y conciencia de la diversidad, con atención, entre otras cosas, a la sensibilización en los medios de difusión y en los ámbitos de las artes, el deporte y el turismo.
5. Participación plena de la sociedad irlandesa, con atención, entre otras cosas, a los niveles político, de formulación de políticas y comunitario.

El objetivo general del Plan es proporcionar una orientación estratégica para luchar contra el racismo y crear en Irlanda una sociedad más incluyente e

intercultural sobre la base del compromiso de incluir de forma deliberada, no como una cuestión casual o secundaria y sobre la base de políticas que promuevan la interacción, la igualdad de oportunidades, la comprensión y el respeto.

El 14 de julio de 2004, la Garda Síochána y el Servicio de Policía de Irlanda del Norte obtuvieron financiación del programa Peace II de la Unión Europea para llevar a cabo una iniciativa conjunta en condados de las regiones fronterizas de Irlanda dirigida a proporcionar capacitación en materia de diversidad a 1.200 miembros de la Garda Síochána y de la Policía, con el propósito fundamental de sensibilizar a todos los participantes sobre la capacidad de las personas para estereotipar, excluir y marginar a otras a partir de una idea que tienen los seres humanos de la diferencia. Los cursillos de capacitación apuntan a fomentar la capacidad de los agentes de la Garda y la Policía para tener en cuenta las “diferencias” y reconocer el papel del “pensamiento colectivo” y de la “conformidad”, reconociendo, al mismo tiempo, las características singulares de la labor policial en Irlanda del Norte y del Sur. El cometido del curso va más allá de las diferencias culturales y religiosas e incluye cuestiones relacionadas con la diversidad, como la discriminación por motivos de edad, discapacidad u orientación sexual.

Irlanda ratificó el 29 de diciembre de 2000 la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que entró en vigor el 28 de enero de 2001. Además fue uno de los primeros países que se adhirió al artículo 14 de la Convención que establece el derecho de la persona a dirigir peticiones a las Naciones Unidas, después que se hayan agotado todos los recursos internos disponibles.

En el período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, celebrado en marzo de 2005, Irlanda inició su primer diálogo con dicho Comité sobre su informe inicial y segundo informe nacional. Irlanda colabora activamente con el Coordinador para el seguimiento de las observaciones y recomendaciones del Comité sobre su informe nacional. En junio de 2006, Irlanda facilitó una visita de dicho Coordinador, la primera de ese tipo, para facilitar el diálogo y ayudar a Irlanda a aplicar las recomendaciones formuladas en las observaciones finales del Comité sobre su informe nacional. Como parte de su visita, el Coordinador se reunió con funcionarios del Gobierno y organizaciones no gubernamentales de Irlanda y presentará un informe al Comité en su período de sesiones de agosto de 2006.

¿Qué hace Irlanda para asegurarse de que las medidas que adopte para aplicar los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución 1624 (2005) estén en consonancia con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario?

En lo que respecta a las medidas para prohibir la comisión de actos de terrorismo, toda persona acusada de incitación a cometer un acto o actos de terrorismo tiene a su alcance todas las protecciones que establecen la Constitución de Irlanda y los instrumentos internacionales y europeos de derechos humanos.

Una persona acusada de incitación a cometer actos de terrorismo no sería tratada de forma esencialmente diferente a otra acusada de cometer cualquier otro tipo de delito. Irlanda es parte en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y, en

consecuencia, tiene la obligación de cumplir las normas del Convenio en lo que respecta al tratamiento de las personas acusadas o halladas culpables de cometer un delito, incluido el delito de incitación a cometer un acto de terrorismo. Si una persona considera que esas normas no se han observado en su proceso, puede someter la cuestión al Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Pasando a la denegación de refugio, toda persona a la que se deniegue la entrada en el Estado puede buscar una revisión judicial de la decisión al respecto, tras lo cual un tribunal examinará dicha decisión para verificar si se adoptó con la debida autoridad jurídica; si se respetaron las garantías procesales; si fue una decisión razonable, compatible con las normas de derechos humanos y proporcionada; si no se violó ninguna expectativa legítima; y si se adujeron razones para su adopción.

Una persona que solicita asilo en el Estado también tiene derecho a las debidas garantías procesales y a buscar la revisión judicial antes descrita si el asilo le es denegado. Esto también se aplica a toda persona a la que se excluya de la definición de “refugiado” por existir razones fundadas para considerar que ha cometido un delito común de carácter grave fuera del Estado antes de entrar en él o ha sido hallada culpable de cometer actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, por ejemplo, alguno de los actos a que se hace referencia en la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad y a toda persona a la que se deniegue el estatuto de refugiado por considerarlo necesario en interés de la seguridad nacional o de la política pública. Un refugiado a quien se retire su condición de tal tiene derecho a las debidas garantías procesales, incluido el acceso a un tribunal, así como a buscar la revisión judicial antes descrita.

Un refugiado o una persona que solicite asilo no será expulsada ni devuelta a un lugar donde su vida o libertad corran peligro debido a su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. De conformidad con lo dispuesto en la Convención contra la Tortura de 1985 y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, ninguna persona será expulsada, devuelta ni extraditada del Estado a un lugar en el que existan razones fundadas para creer que estará en peligro de ser sometida a tortura.

En lo que respecta a los párrafos 2 y 3 de la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad, el Convenio Europeo de Derechos Humanos se ha incorporado al derecho irlandés en el sentido de que a) un tribunal puede declarar que determinada disposición o norma jurídica nacional es incompatible con el Convenio y en ese caso, la cuestión deberá ser examinada por el poder legislativo y b) al interpretar y aplicar cualquier disposición legislativa o norma jurídica, los tribunales irlandeses deben, en la medida de lo posible y con sujeción a la observancia de las normas jurídicas relacionadas con la interpretación y aplicación de las leyes, actuar de manera compatible con las obligaciones asumidas por el Estado en virtud del Convenio.